

SUPUESTO nº 4.
10-08-2023.

Vd., encontrándose de servicio junto con su compañero, son requeridos por la Emisora Central para que se desplacen hacia la Avda. de la Constitución, donde unos ciudadanos denuncian telefónicamente que un vehículo de color rojo, marca Seat modelo León, acaba de pasar por citada Avenida dando volantazos, dándoles la sensación de que iba bebido.

Una vez en el lugar y en contacto con los requirentes, les indican que se ha ido por la Avda. de la Constitución en dirección hacia la C/ Juan García García.

Por lo que Vds., se dirigen hacia esa zona, logrando dar alcance a citado vehículo, cuyo conductor es un varón de 25 años de edad, con permiso de la clase B, desde hace 7 años, presentando signos evidentes de haber consumido bebidas alcohólicas.

Le informan de que está obligado a someterse a las pruebas de detección alcohólica , arrojando en ambas pruebas un resultado de 0,68 mg/l en aire espirado, realizando las pruebas con etilómetro evidencial con más de un año de uso.

Citado conductor va solo en el vehículo.

Se pide:

- Normativa aplicable.
- Actuación policial.
- Realizar Informe a su inmediato superior.

CORRECCIÓN

- *Normativa aplicable, ya sabéis, hacemos referencia a la normativa general y a la específica respecto a lo indicado en el supuesto práctico planteado.*

IMPORTANTE:

- *Art. 379.2 CP: alcoholemia positiva tasa penal.*
- *Art. 385 bis: posibilidad de poner el vehículo como instrumento del delito a disposición Judicial, según arts., 127 y 128 del CP.*
- *Art. 282 de la LECrim, sobre pruebas del delito.*
- *Art. 520.2 de la LECrim, derechos que le asisten al detenido.*
- *Art. 520.8 de la LECrim, posibilidad de elegir la no asistencia letrada por los delitos contra la Seguridad Vial.*
- *Art. 771.2 de LECrim, derechos que le asisten al investigado no detenido, si procede.*
- *Art. 795 de LECrim, procedimiento de Juicio Rápido, si procede.*
- *Art. 757 de la LECrim, procedimiento abreviado, si procede.*

• **Actuación Policial:**

- *La actuación da comienzo a requerimiento.*
- *Siendo competente para actuar, según lo indicado en el art. 53 de la LO. 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el art. 7 de las Normas Marco, Decreto 218/09, de 9 de octubre.*
- *Nos desplazamos al lugar.*
- *Comprobamos la veracidad de la información, contactando con los requirentes.*
- *Una vez le damos alcance a citado vehículo y a su conductor, informaremos a la Emisora Central para que envíe dotaciones de apoyo, y siguiendo el protocolo de aproximación a citado vehículo, le indicaremos a su conductor que apague el motor y se baje del vehículo, dejando las llaves sobre el techo del vehículo.*
- *Procedemos a la identificación del conductor mediante su DNI (art. 16.1 LO. 4/2015 PSC).*
- *Seguidamente le solicitamos la documentación del vehículo, conforme al art. 59.2 de la LSV.*
- *Mientras permanecemos en contacto con el conductor le observamos que presenta signos de haber ingerido alcohol, por lo que le realizamos una primera prueba con etilómetro de muestreo, arrojando una tasa de 0,68 mg/l en aire espirado.*
- *Motivo por el que procedemos a realizar la prueba de alcoholemia en etilómetro evidencial, realizándose dos pruebas con una separación mínima entre prueba de al menos diez minutos.*
- *Le informaremos al sometido, que tiene derecho a controlar por sí mismo o por cualquiera de sus acompañantes que se cumple citado plazo entre pruebas.*
- *Así como del derecho a alegar lo que estime conveniente, que se reflejará en diligencias.*
- *La tasa de alcohol arrojada al ser superior a 0,60 mg/l como señala el CP, tenemos que aplicarle el margen de error establecido en la ICT 155/2020 sobre control del etilómetro utilizado, así como en la Circular 10/2011 de Fiscalía General del Estado, que indica que si el etilómetro es nuevo (<1 año de uso) y no ha sido reparado en ninguna ocasión, deberemos aplicar un margen de error del 5% y si no es nuevo (>1 año de uso) o ha sido reparado en alguna ocasión, deberemos aplicar un margen de error del 7,5%.*
- *Informaremos al conductor que se encuentra en calidad de INVESTIGADO por un posible delito contra la Seguridad Vial, recogido en el art. 379.2 del CP, y que vamos a instruir diligencias.*
- *Confeccionamos boletín de denuncia por el mismo motivo, art. 20 RGC, haciendo mención al art. 85 LSV, ya sabéis, que indica que al denunciar un hecho por dos vías diferentes, hasta que el Juez no dicte sentencia condenatoria o absolutoria, la denuncia administrativa queda paralizada. Si el Juez condena, se archiva la denuncia y si absuelve penalmente pero se demuestran probados los hechos se puede seguir con el procedimiento administrativo.*

INFRACCIÓN: Art. 20 RGC.

CALIFICACIÓN: Muy Grave (art. 77 LSV).

SANCIÓN: 1000€ (art. 80 LSV), al superar la tasa el 0,50 mg/l.

DETRACCIÓN PUNTOS: 6 puntos (según anexo II de la LSV).

RESPONSABLE: El Conductor (art. 82 LSV).

COMPETENTE PARA SANCIONAR: El Alcalde (art. 84 LSV).

- *Respecto al vehículo, será inmovilizado, retirado y depositado en depósito municipal de vehículos, hasta que desaparezcan las causas que la motivaron (Art. 25 RGC, art. 104 LSV y art. 105 LSV). Ya sabéis, salvo que el sometido solicite si puede hacerse cargo del vehículo otra persona, que tenga permiso de la clase exigida en vigor y tras someterse a las pruebas arroje un resultado negativo.*
- *Respecto a los volantazos, tendríamos que tomar manifestaciones a los requirentes, para proceder denunciando administrativamente por conducción negligente, por art. 3 RGC, infracción GRAVE (art. 76 LSV), sancionada con 200€ (art. 80 LSV), 100€ (art. 94 LSV), sin*



destracción de puntos (anexo II LSV), responsable el conductor (art. 82 LSV) y competente para sancionar el Alcalde (art. 84 LSV).

- Pero tendremos que tener en cuenta las manifestaciones de los requirentes, ya que dependiendo del posible peligro causado, donde podamos entender que estamos ante una conducción temeraria, infracción calificada como MG (art. 77 LSV), art. 3 RGC, sancionada con 500€ (art. 80 LSV), 250€ (art. 94 LSV), destracción de 6 puntos (anexo II LSV), responsable el conductor (art. 82 LSV) y competente para sancionar el Alcalde (art. 84 LSV).*
- En el caso de que observemos esa conducción temeraria con un peligro concreto, también utilizaríamos la vía penal, art. 380 CP. En este caso en cuanto a la medidas adoptadas con el vehículo, nos basaremos en el art. 385 bis, en concordancia con el art. 127 y 128 del CP para su puesta a disposición judicial.*
- Confeccionamos Atestado que remitiremos al Juez de Guardia, mediante la plataforma LEXNET y otra copia del mismo que enviaremos a Fiscalía por email oficial, ya que Fiscalía no utiliza la plataforma LEXNET.*
- Por último realizamos informe al inmediato superior.*